



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00546-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: RICAUTE REYES CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas por auto del 4 de septiembre de 2023, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 4 de septiembre de 2023, en el cual se requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 19 de octubre de 2021, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** contra **RICAUTE REYES CORREA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

SEXTO.- Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado ÁLVARO DEL VALLE, quien ejerce la representación de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109e6b09170c975b48569ed45eb262c826d5a4e65df224345facd9b39afc0ea0**

Documento generado en 07/11/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00235-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 800.007.738-9
Demandado:	ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA C.C. 7.318.092

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

Revisados los soportes de notificación incorporados por el apoderado judicial del extremo demandante, observa el Despacho que es del caso ordenar rehacer las diligencias de notificación personal de conformidad a lo reglado en el artículo 291 y ss. del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, debido a que, por error, se informó como dirección física del despacho “CALLE 35 No. 11-12”, siendo lo correcto la **CRA 12 No. 31-08 Centro, Bucaramanga**”

Así las cosas, por las razones en cita, tal como se mencionó líneas atrás, se REQUIERE al extremo demandante para que, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y ss. del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelante nuevamente las diligencias de notificación personal, subsanado la falencia cometida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df3b3eefea13c16208fee65c15979b1166f087e30fd90846ddb3e25fbdde3f3**

Documento generado en 08/11/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00421-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, NIT. No. 900.069.476-4
Demandado:	BELSY YURANI SANCHEZ SAAVEDRA C.C. 1.095.944.118 YULY VANESA CACERES SANCHEZ C.C.1.098.704.394

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Pagaré en original) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, identificada con NIT. No. 900.069.476-4 contra BELSY YURANI SANCHEZ SAAVEDRA, identificada con C.C. No. 1.095.944.118 y YULY VANESA CACERES SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.098.704.394, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, a las demandadas se le notificó por correo electrónico, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no contestaron la demanda, no solicitaron pruebas y no propusieron excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, identificada con NIT. No. 900.069.476-4 contra BELSY YURANI SANCHEZ SAAVEDRA, identificada con C.C. No. 1.095.944.118 y YULY VANESA CACERES SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.098.704.394.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1225b653e09f41cb883d8b9f30021924f93615ce21f11fee10efdad0c8e8791**
Documento generado en 08/11/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	680014003022-2022-00621-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4
Demandado:	MARIA DEL CARMEN CESPEDES QUINTERO C.C. 37.825.469

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración proveniente del pagador de la demandada, obrante en el archivo 15 del C2, observa el despacho que de conformidad en el artículo 285 del C. G. del P., se procederá a aclarar el auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con respecto al porcentaje del EMBARGO y RETENCIÓN de las bonificaciones, honorarios, asignaciones, contrataciones civiles o demás emolumentos embargables que llegare a recibir la demandada MARIA DEL CARMEN CESPEDES QUINTERO, identificada con C.C. No. 37.825.469., como contratista de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, siendo este, de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de aquellas sumas que devengue la demandada como remuneración mensual.

De otra parte, habrá lugar a emitir nuevamente el oficio que va dirigido al empleador Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff49833d6c703df16224464be7558aa2cdea58bf67fb55a2a3e7070c58bf0308**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Radicado:	680014003022-2022-00692-00
Demandante:	SANDRA LILIANA MELGAREJO PINZÓN C.C. 63.503.894
Demandado:	PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ C.C. 72.277.762 MIGUEL ANTONIO GARCIA PEREZ C.C. 13.822.060

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Vista solicitud del apoderado de la parte demandante, en la que advierte el yerro en el auto de fecha 5 de octubre de 2023, específicamente en el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del demandado, que fue informado al despacho, se procede a realizar la corrección del número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recae la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en dicha providencia, siendo lo correcto el No. **300-35990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio de corrección a que haya lugar y adviértase que la cautela no recae sobre el inmueble No. 300-320569.

En consecuencia, se deja sin efecto el oficio No. 1854 del 5 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto de una medida cautelar respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-320569. En caso de haberse tramitado, infórmese esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

2. Por otro lado, y previo a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue soporte cotejado por la empresa de correo certificado, de los documentos remitidos a los demandados en la notificación personal y en la notificación por aviso realizada a los señores PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ Y MIGUEL ANTONIO GARCIA PEREZ.
3. Finalmente, en atención al oficio No. 2039 del 7 de noviembre de 2023, obrante en el archivo de este cuaderno, allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS, se informa que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y/o bienes que se llegasen a desembargar del demandado PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ, comoquiera que, mediante auto de fecha 5 de octubre hogaño, se TOMÓ NOTA del embargo de remanentes a favor del proceso radicado bajo el No. 2023-544, que se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS, respecto del mismo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6ba3dccb29441e24b47c435c21a82c2bc1f80685324e5c53b4b3b57efae9b**

Documento generado en 08/11/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00131-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658
Demandado:	DIEGO STEBANS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ C.C. 1093.797.438

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y, en virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que el demandado fue efectivamente notificado a su correo electrónico, se requiere a la parte activa de la lid para que, previo a tener por cumplida dicha actuación, dé cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3172092130206d4433a3729ae5df3501f6dbccd9309228dffdb35348afae4d7**
Documento generado en 08/11/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00131-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658
Demandado:	DIEGO STEBANS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ C.C. 1093.797.438

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allegó el avalúo del bien mueble motocicleta de placas HFZ-89G, marca BAJAJ, modelo 2023, color gris grafito, motor No. PFXWNM91060, línea CT100 ES ALLOY, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y de propiedad del demandado DIEGO STEBANS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.797.438.

Sin embargo, no hay lugar a impartir el trámite de correr traslado del mismo, al no cumplirse las exigencias del artículo 444 del C.G.P., que regula el avalúo y pago con productos, comoquiera que no se ha proferido y, por ende, notificado, la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, pues se encuentra, hasta el momento, en etapa de notificación al demandado. En todo caso, el avalúo se anexa al expediente y cuando sea la oportunidad procesal se deberá impartir el debido impulso por parte del demandante y del Despacho de conocimiento, en caso de así ser procedente.

Además, previo a correr dicho traslado del avalúo, el Juzgado considera necesario oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN – MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., con el fin de que corrija el número del radicado del presente proceso judicial en el certificado de tradición de la motocicleta de placas HFZ 89G, pues en el acápite de *pendientes y embargos*, en el cual se registró el embargo y posterior secuestro del rodante a favor de este asunto, se plasmó, como radicado del proceso, el **223-00131**, siendo lo correcto **2023-00131**. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y sin perjuicio de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2023 por la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8812a7baa76f9a3ee47f6b82911cc960a97af54deb0b6c2800618b58186a1**

Documento generado en 08/11/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00234-00
Demandante:	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandado:	DIANA PAOLA JAUREGUI FLOREZ C.C. 1.098.706.802 MARIEL ZULAY RUEDA ALVARADO C.C. 1.098.679.397 YEIMY KARINA SANTAMARIA C.C. 1.098.616.709

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la parte demandante, obrante en el archivo 11 del cuaderno 1, mediante el cual solicita que el proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 680014003009-2023-00349-00, sea acumulado al presente proceso; será del caso entrar a estudiar la solicitud previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“Art. 464: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.”

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

Frente a la oportunidad procesal para la que proceda la acumulación de procesos y demandas ejecutivas, el artículo 463 de la misma normatividad prevé:

“Art. 463: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandadas ejecutivas...”

A su vez, el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala:

“Art. 150: Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno entrar a determinar si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para que proceda la acumulación de procesos ejecutivos solicitada por la parte demandante, señalando inicialmente que los procesos que se pretenden acumular se encuentran dentro del término establecido en el artículo 463 del C.G.P., pues, según se observa en las diligencias, no se ha proferido auto *que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa.*

Teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación se torna oportuna, que existen dos demandados en común del cual se persiguen los bienes parcialmente en los dos procesos ejecutivos que se pretenden ensamblar, este Despacho ordenará la acumulación del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 680014003009-2023-00349-00 tramitado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al proceso ejecutivo No. **680014003022-2023-00234-00**, que se tramita actualmente en este estrado judicial, para que sean conocidos conjuntamente por esta falladora.

Igualmente, no habrá lugar a ordenar la suspensión del presente proceso, por encontrarse en la misma etapa procesal, esto es, en etapa de notificaciones y no se ha continuado con etapa posterior, mientras que aquel que se acumula y cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA también se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva de la lid.

Por último, y por sustracción de la materia y economía procesal, no habrá lugar a pronunciamiento frente a la solicitud de remanente solicitada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR LA ACUMULACION del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 680014003009-2023-00349-00 tramitado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al proceso ejecutivo No. **680014003022-2023-00234-00**, que se tramita actualmente en este estrado judicial, para que sean conocidos conjuntamente por esta falladora.

Librese el oficio a que haya lugar.

SEGUNDO. – Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **MARIEL ZULAY RUEDA ALVARADO C.C. 1.098.679.397** y **YEIMY KARINA SANTAMARIA C.C. 1.098.616.709**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d04a746f1eb9f42d9ee5444065a4de1c2ad9ac3bde0bf84651a7d8c943b1f54**

Documento generado en 08/11/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00351-00
Demandante:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS- Nit. 860.014.040-6
Demandado:	HAROLD GEOVO ALMANZA C.C. 91.041.374

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, y previo a realizar el requerimiento dirigido a SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.S. se le requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue soporte de radicación del Oficio No. 1261 del 10 de julio de 2023 en esa entidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b456a1f3aada8eeec55b14f1d43ec6d7541eb27600af0c1fa9dd90246343da2

Documento generado en 08/11/2023 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00396-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA Nit. 890.201.230-1
Demandado:	PABLO VESGA GOMEZ C.C. No. 5.741.477

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración proveniente del apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 09 del C1, observa el despacho que de conformidad en el artículo 285 del C. G. del P., se procederá a aclarar el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto de la cuantía del numeral primero de la parte resolutive, correspondiendo está a **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04067d45523f2b90188a16262cbf302600fec9dc44d0f366dbefd9188e248f0c**
Documento generado en 08/11/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00478-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado:	EDWIN DAVIAN QUIÑONEZ RIVERO C.C. No. 13.746.068

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

Revisados los soportes de notificación incorporados por el apoderado judicial del extremo demandante, observa el Despacho que es del caso ordenar rehacer las diligencias de notificación personal de conformidad a lo reglado en el artículo 291 y ss. del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, debido a que no se acreditó que ya se realizó la NOTIFICACIÓN de la providencia que resuelve la corrección al mandamiento de pago proferida el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, por las razones en cita, tal como se mencionó líneas atrás, se REQUIERE al extremo demandante para que, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y ss. del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelante nuevamente las diligencias de notificación personal, subsanado la falencia cometida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131bf9613b4ad4890dd8d616922622e32dc3aec6d99690bd31b783f036503244**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00539-00
Demandante:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. NO. 900.515.759-7
Demandado:	GIOVANY ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ C.C. No. 91.135.111 ESTRELLA DAVILA ORREGO C.C. No. 1.099.546.224

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda ejecutiva, promovida por a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada, contra GIOVANY ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ y ESTRELLA DAVILA ORREGO, además que la parte demandante ostenta la tenencia de los documentos base de la ejecución – PAGARÉ N° 876664355353, - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento y los mismos prestan merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. NO. 900.515.759-7**, contra **GIOVANY ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. No. 91.135.111** y **ESTRELLA DAVILA ORREGO** identificada con **C.C. No. 1.099.546.224** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.881.565) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$1.395.322) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 45.14 EA, desde el 4 de julio de 2019 al 11 de agosto de 2023.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$48.410), por concepto de seguro vida grupo deudor.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con C. C. No. 1.098.737.840 DE Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional 302.207 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f920b83999e0cc090cc66cb1e52039905ef6316253084616902d0ea3e0608**

Documento generado en 08/11/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>